Sepan quantos esta carta vieren como yo Thom Belluga
de morador en esta ciudad de Ella beraluz otorgo por esta
carta que doy licencia y facultad a doña Agueda de Chabes
mi legitima muger que al presente esta en el pueblo de Xala
pa para que ante qual quier escribano me otorgue
y de poder para que en su nombre a sipor lo que alla
le toca por su particular interes por el dote que recebio
con diego de mendoza su primer marido que dios tiene y como
curadora que es de la persona y bienes de su hijo y del
dho su primer marido y como heredera que es de diego su
hijo que quedo por ostumno del dho su primer marido especial
mente para que pueda percebir y cobrar todos y qualesquier
bienes y pertenecientes a sipor razon del dho dote que recebio
dho del dho diego de mendoza su primer como
por lo que el le ubiere mandado en su testamento y para
que asi mismo pida y cobre y qualesquier pertenecientes
que ella le pertenecen como a tal heredera del
dho diego por ostumno su hijo y alli como uno de quatro
herederos que quedaron del dho diego de mendoza su padre
y para que pida y cobre todos y qualesquier bienes
y dineros que el dho juan su hijo de quien es
curadora le debe como asimismo uno de quatro
herederos del dho diego de mendoza y de todo lo que percibie
re y cobrare de cartas de pago finiquitos cesion y las
y el alai como de ella las diere asi por ella y como tal
curadora y no siendo las pagas ante escribano pueblico
sobre su entrego la cesion de ella y numerata y el
uno y para que sobre ellas dhas cobranças y qual
quier de ellas haga ante qualesquier justicias en
todas y instancias todos los autos y diligencias que
alli y al dho su menor conbengan asi judiciales como
extrajudiciales juramentos acusaciones y apelacio
nes peticiones con sentimientos y aprobaciones y
todo lo demas que ella conbenga y para que pueda pe
dir y tomar quentas de lo que alli y al dho su me
nor pertenecere y nombrar tercero y contadores
y apreciadores y probar y petificar las tales quen
tas y otras que a el quier que antes de ahora se hayan
hecho y tomado del dho diego de mendoza su primer marido

y adicionar y contradecir las vnas y las otras en
lo perjudicial y pedir que se declaren los fueros
que en ellos vbiere y que se les satisfaga y llene al
dho sumero el qual sea restituydo todo lo que
estubiere agnificado assi en pesos de oro como en la
prosecucion de los pleitos y quentas que en el
juzgado vbiere habido y para que asiente razon
de lo que alli le pertenecierre por su dote y testa
mento del dho diego de mendoza y como heredero
del dho diego su hijo y sobre lo que le pertenecierre
al dho juan sumero de la herencia del dho diego
de mendoza su padre y de hacer qualesquier
conciertos quitas fuellas y esperas con chabos y
[illegible] en qualquier cantidad y por qualesquier
[illegible] y otorgar sobrello el escritura con todas
las fuerças firmezas que para su balidacion
se requieran [illegible] todo lo que dho es y lo dello dependiere
me de en mi nombre y de mi que ella tiene y de
derecho se requiere con facultad de lo sustituir
todo y en parte y de boluer los sustituto y hacer
otros de nuebo y para auer por firme todo lo que
dho es y que en virtud dello se hiciere o hiciere mi per
sona y bienes habidos y por abidos y por firme ante el es
cribano real y testigos y no escritos y de mi
pedimiento otorgado fecho y firmado en la cera fue
a catorze dias de el mes de junio de mil y quin
entos y setenta y siete años siendo testigos fuy domingues y juan
gerez y alonso [illegible] estantes en esta cuidad y el otorgan
te no el escribano fe que conozco [illegible] de los
bienes [illegible]

Thomas de Mendoza

Domingo de Fuentes escribano de su magestad presente

Diego de Fuentes

Juan de Fuentes